

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1878.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN OSTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por  
un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 —Por  
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un  
año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, con fecha 24 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension decretada por el Gobernador de Cádiz de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, D. Jerónimo Villalba y Don Narciso de Frutos.

Habiéndose dirigido por dichos Concejales y otros del mismo Ayuntamiento varios escritos al Gobernador de la provincia en los cuales denunciaban abusos del Alcalde y mayoría de la corporacion, se formó el debido expediente, del que resultaba que no sólo carecian de fundamento las alegaciones de aquellos, sino que por el contrario, eran ellos los que con su actitud hacian im-

posible la buena marcha administrativa del Municipio.

Aparecia en contra de los dos expresados Concejales, entre otros cargos, el de negarse á dar su voto y autorizar actas de sesiones á que habian asistido, sin querer manifestar los motivos que se lo impidieran; el de haberse opuesto al cumplimiento del art. 60 de la ley Municipal, relativo al nombramiento de Comisiones, calificándolas de innecesarias, y no queriendo tomar parte en los acuerdos sobre las mismas ni votarlos, á pesar de advertirles que no podian excusar su voto con arreglo á la ley; que apenas asistian á las sesiones y cuando lo hacian era para producir incidentes desagradables, queriendo usar de la palabra sin haberla pedido y sobre asuntos ajenos á los que se trataban, pretendiendo que el Secretario copiase literalmente todo lo que se proponian decir para luego leerlo al Ayuntamiento, y desobediendo repetidamente las amonestaciones del Presidente para que se atuviesen á la ley y al reglamento interior, contestando en términos ofensivos contra el mismo y la Corporacion, que tuvo que consignar en actas el disgusto que le causaba su proceder.

A consecuencia de esto resolvió el Gobernador en 11 de Noviembre último imponer á cada uno de ellos la multa de 20 pesetas con arreglo al art. 183 de la ley, por hallarse comprendidos en el caso 3.º del 180; les mandó que inmediatamente autorizasen con su firma las actas de las se-

siones á que hubieran concurrido y les amonestó para que en lo sucesivo cumpliesen fiel y estrictamente los deberes de su cargo, sin oponer obstáculos á la buena marcha administrativa de la Corporacion, coadyuvando con su apoyo moral y material al cumplimiento de las leyes.

En 29 de Diciembre ofició el Alcalde al Gobernador haciéndole presente que dichos Concejales no habian hecho efectiva la multa en el tiempo mandado por la ley; que á pesar de sus órdenes persistian en crear obstáculos á la marcha del Ayuntamiento, habiendo dejado de firmar la mayor parte de las actas que debian, incluso algunas cuyas minutas de extracto tienen suscritas, y que no habian vuelto á concurrir á las sesiones, enviando, sin embargo, mociones en escritos poco serios é irrespetuosos, que producian gran disgusto.

En 5 y 11 de Enero siguiente volvió á oficiar que los mismos, en union de otros Concejales que tambien habian sido ya apercibidos por el Gobernador, fueron causa de que no pudiera cumplirse la ley de reemplazos, que manda proceder á la rectificacion del alistamiento en el primer domingo del expresado mes, no verificándose tampoco en el siguiente por la falta de aquellos, á pesar de haber firmado las citaciones que al efecto se les dirigieron: en su vista el Gobernador encargó al Alcalde que aplicase lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 98 de la ley á los que sin cau-

sa justificada dejasen de asistir á las sesiones; y habiendo remitido posteriormente el expediente á informe de la Comision provincial, de conformidad con la misma, resolvió suspender de sus cargos á los dos expresados Concejales, mandándoles á la vez que sin excusa ni pretesto alguno cumplimentasen en todas sus partes la providencia de 11 de Noviembre anterior.

Los hechos expuestos, completamente comprobados en el expediente, implican negligencia con grave perjuicio para los intereses y servicios públicos y desobediencia, por parte de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, D. Jerónimo Villalba y D. Narciso de Frutos, insistiendo deliberadamente en las mismas faltas despues de apercibidos y multados. De modo que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador aplicándoles la sancion del caso 3.º del art. 183 y el último párrafo del 189 de la ley Municipal; y

Opina, por tanto, la Seccion que proceda aprobar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1880.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

## Ayuntamientos.

### TORMANTOS.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteraci6n en el corriente año, presentarán en secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja, dentro de un plazo que no excederá de quince días.

Tormantos 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Dabalos.

### CIRUEÑA.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribuci6n de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1880 á 81, los contribuyentes que por este concepto hayan sufrido alta ó baja en este Distrito municipal presentarán las relaciones indicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, pasados los cuales no les serán admitidas.

Cirueña 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Iguacio Cañas. V.º B.º Leocadio Diaz, Secretaria.

### CAÑAS.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribuci6n de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes que por esos conceptos hayan sufrido alteraci6n en su riqueza en esta localidad, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 días, contados desde la inserci6n de este anuncio en el *Boletín Oficial*, tanto los hacendados del pueblo como los forasteros.

Cañas 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Modesto Besoja. Manuel Bezars, Secretario.

### TIRGO.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribuci6n territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, los hacendados que hayan sufrido alteraci6n en su riqueza, presentarán dentro del preciso é improporrible término de quince días contados desde la inserci6n de éste anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la Secretaria de éste municipio, las

oportunas relaciones de altas y bajas, estendidas en legal forma; en la inteligencia que trascurrido que sea el plazo prefijado, no serán recibidas las que posteriormente se presenten.

Tirgo 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Fermin Velez.

### SOTO DE CAMEROS.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribuci6n territorial en el próximo año de 1880 á 1881, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraci6n en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el mes de Marzo presente, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito, y trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Soto de Cameros 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente Saturnino Sayalero.

## Anuncios oficiales.

### ACADEMIA DE INGENIEROS.

#### POGRAMA

#### PARA LA ADMISION DE ALUMNOS en

#### el Curso Preparatorio.

Debiendo verificarse exámen de ingreso en la Academia de Ingenieros el día 5 de Julio próximo para la admisi6n de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

#### PRIMER EJERCICIO.

#### (Continuaci6n.)

#### 41. Conos de revoluci6n.

Nociones preliminares Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Área lateral y volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

#### 42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersecci6n de dos esferas.—Determinaci6n de una esfera.

#### 43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Má corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcci6n de triángulos esféricos y resoluci6n de varios problemas.

#### 44. Area de la esfera.

Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Levell.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

#### 45. Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

#### 46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revoluci6n.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyecci6n de una curva.—Secci6n antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revoluci6n.

#### 47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcci6n.—Ángulo diedro.—Esferas inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés. Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

#### TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El exámen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificaci6n de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

NOTA PRIMERA. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirotte ó Serret, para la Aritmética Briot, para el Álgebra, y Rouché y Comberosse, para la Geometría.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años

(Se continuará.)

## Anuncios.

### INSTRUCCION.

6

#### Guia de Apremios.

para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del establecimiento editorial LA AURO-RA, Guadalajara.

Precio: 5 pesetas en Rústica y 6 en Holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edici6n de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Maltas & Consta de 516 paginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento LA AURORA.

Representante en Logroño, D. Juan de Mata Anguiano, calle del Mercado, número 24, piso 3.º.

### FÁBRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS de DON MANUEL OCON.

Se traspasa ó vende la antigua y acreditada Fábrica titulada *La Riojana*, montada al vapor.

Los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse al señor Ocon, en Calahorra.

### SUSTITUTO.

Se necesita uno que, perteneciendo á la reserva, desee cambiar de situaci6n con un quinto del actual reemplazo.

Al que le convenga, puede avistarse con el interesado en el comercio de la Sra. Viuda de Blas Perez é hijos, Mercado 60, Logroño!

Logroño.—Imp y lit. de A. Ortoneda.